

OFICIO No.	CEDH/P/CUL/001928
EXPEDIENTE No:	CEDH/IV/406/2011
QUEJOSO:	N1
RESOLUCIÓN:	ACUERDO DE CONCILIACIÓN No. 9/2012

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA,
Presidente Municipal de Culiacán,
Ciudad.

Por el presente expreso a usted que el día 17 de noviembre de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual hace valer actos presuntamente transgresores de su dignidad personal y de sus derechos humanos, mismos que atribuyó a personal de ese H. Ayuntamiento de Culiacán.

En dicho escrito, el reclamante señaló, en síntesis, que en el mes de enero de 2011, ingresó a laborar como asesor jurídico asignado al área de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán.

Sin embargo, el quejoso refirió que después fue reasignado al área de Contraloría Interna de ese Ayuntamiento donde puntualizó duró tres meses trabajando ya que en el mes de septiembre siguiente solicitó el cambio a la Dirección Técnica del Síndico Procurador.

Con motivo de su cambio, el señor N1 denunció que no le fueron pagados los salarios correspondientes a las quincenas del día 30 de octubre y 15 de noviembre siguientes, razón por la cual acudió ante el Secretario de ese H. Ayuntamiento de Culiacán para exponerle su problemática, quien lo orientó a su vez a que hablara con el Síndico Procurador para que resolviera su problema; sin embargo, refirió que nunca fue resuelto.

Asimismo, el reclamante señaló que el día 16 de noviembre de 2011, personal del H. Ayuntamiento de Culiacán se constituyó en su domicilio y dejó bajo la puerta de su casa un documento que afirma atenta contra su honorabilidad como persona ya que en el mismo se alerta a la sociedad en general de que él fue dado de baja como trabajador de ese H. Ayuntamiento de Culiacán por haber cometido supuestos actos de corrupción.

Por último, el quejoso refirió que el día 17 de noviembre de 2011, al acudir ante personal de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Culiacán, fue informado que ese mismo documento había sido desplegado en el baño de dicha Contraloría Interna así como en el área de cajas de ese Ayuntamiento desde el día 16 de noviembre 2011.

Por tal motivo, los actos de la queja en mención fueron calificados como presuntamente transgresores al derecho humano a recibir un trato digno, dado que de ser ciertos dichos actos se estaría transgrediendo el artículo 11.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el cual reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, misma que quedó registrada al interior de este organismo bajo el número de expediente anotado al rubro derecho del presente Acuerdo de Conciliación.

Con motivo de la investigación del expediente en mención este organismo practicó las siguientes diligencias:

1. Con fecha 17 de noviembre de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por presuntas violaciones a su dignidad personal y a sus derechos humanos por parte de personal del H. Ayuntamiento de Culiacán.

2. Con fecha 18 de noviembre de 2011, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se constituyó en las instalaciones del H.

Ayuntamiento de Culiacán, a fin de corroborar la existencia del desplegado fotográfico a que hace referencia la parte quejosa en la narración de hechos de su escrito de queja.

3. Mediante oficio número CEDH/VG/CUL/002559 de fecha 22 de noviembre de 2011, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos solicitó al médico N2, Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, remitiera el informe de ley correspondiente respecto a los hechos narrados por el señor N1 en su escrito de queja.

4. Informe recibido con oficio número 957/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, mediante el cual el médico N2, Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, rindió el informe de ley respecto los hechos narrados por el señor N1 en su escrito de queja.

5. Actas circunstanciadas de fecha 18 de diciembre de 2011, 4 de enero y 13 de febrero de 2012, elaboradas por personal de este organismo con motivo de la comparecencia del señor N1 ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

6. Acta circunstanciada de fecha 22 de febrero de 2012, elaborada por personal de este organismo con motivo de una llamada telefónica realizada en esa misma fecha a la parte quejosa.

Ahora bien, previo al razonamiento lógico jurídico de las constancias que obran agregadas al expediente número CEDH/IV/406/2011, es de suma importancia que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se pronuncie en relación al derecho humano a un trato digno que de forma inherente y universal tiene toda persona no sólo en nuestra entidad federativa o país, sino en cualquier parte del mundo, y cuyo ejercicio efectivo depende en gran medida de las acciones u omisiones implementadas por todo servidor público para respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Este derecho implica una prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita con libertad hacer efectivas las condiciones mínimas de bienestar que son necesarias para su pleno desarrollo, tanto en el aspecto jurídico, material y **de trato**, que generalmente son aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en una condición de no hacer efectivos sus derechos.

También, este derecho supone la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique dicho mínimo de bienes.

Por dichas razones, todo servidor público está obligado no sólo a abstenerse de adoptar conductas, acciones u omisiones que vayan en detrimento de la dignidad de la persona, tales como tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, sino que además, están obligados a garantizar el cabal respeto del derecho a un trato digno mediante la adopción de medidas que vayan orientadas a proteger el multicitado derecho.

Es por ello, que cualquier servidor público en nuestro Estado, al tener conocimiento del estado denigrante o humillante en que se puede encontrar una persona, está obligado, dentro del marco de su respectiva competencia, a implementar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para preservar la dignidad de la persona.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa es muy claro al señalar que el fundamento y objetivo último del Estado de Sinaloa es la protección de la dignidad humana, razón por la cual, al ser el H. Ayuntamiento de Culiacán parte integrante del Estado, está obligado a resguardar la dignidad de la

persona así como proteger y garantizar el derecho humano a un trato digno de cualquier persona en el municipio de Culiacán.

Así las cosas, y en atención al caso que nos ocupa, el día 17 de noviembre de 2011, el señor N1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual hizo del conocimiento de este organismo que personal del H. Ayuntamiento de Culiacán colocó un documento con su fotografía en diversos lugares de las instalaciones de dicho Ayuntamiento, el cual, según el quejoso, atenta contra su dignidad como persona, toda vez que mediante el mismo se alerta a la sociedad en general de que él fue dado de baja como trabajador de tal municipio por haber cometido supuestos actos de corrupción.

En atención a dicho queja, esta Comisión Estatal solicitó un informe al médico N2, Secretario del H. Ayuntamiento de Culiacán, mismo al que dio respuesta mediante oficio número 957/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, a través del cual hizo del conocimiento de este organismo que esa Secretaría de su cargo no tenía conocimiento de los hechos que denunció el señor N1 en su escrito de queja.

No obstante lo anterior, el día 18 de noviembre de 2011, personal de este Organismo Estatal se constituyó en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Culiacán, lugar donde vía fe pública confirmó la existencia de dos copias simples del escrito al que hace referencia el quejoso en su reclamación, mismo documento que se encontraba colocado en el área de cajas de dicho Ayuntamiento el cual consistía en una fotografía del señor N1 con la leyenda siguiente “Atención, el individuo que aparece en la fotografía de nombre N1 que se la hace pasar por licenciado “NO LABORA” en ninguna oficina del Ayuntamiento de Culiacán, por lo que esta institución se deslinda de toda responsabilidad que haya o trata de realizar en nuestro nombre”, “no se deje sorprender, gracias”, “Nota: La persona en mención fue dada de baja por andar de corrupta y sinvergüenza”.

Además de esto, es importante señalar que el señor N1 compareció ante personal de este Organismo Estatal en fecha 18 de diciembre de 2011, así como el 4 de enero y 13 y 22 de febrero de 2012, manifestando que el multicitado documento no sólo se encuentra colocado en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Culiacán, sino también en las oficinas de la entonces Dirección de Tránsito Municipal y en el Tribunal de Barandilla, ambos de este municipio de Culiacán, Sinaloa.

En razón de lo anterior, y toda vez que ha quedado acreditado ante este organismo el trato humillante, vergonzoso y denigrante al que está siendo sujeto el señor N1 con la exposición pública de dichas fotografías al interior de las instalaciones de ese Ayuntamiento, transgrediendo con ello su dignidad personal, y toda vez que el personal de ese H. Ayuntamiento de Culiacán no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el cabal respeto del derecho humano a un trato digno, es que esta Comisión considera existen elementos de prueba suficientes para señalar a ese Ayuntamiento responsable de no garantizar el derecho humano a un trato digno del hoy quejoso.

Por estas razones se han transgredido diversas disposiciones relativas al derecho humano a un trato digno en perjuicio del señor N1 tales como el artículo 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho humano de la persona a que se respete su honra y se le reconozca su dignidad.

Además de esto, el personal de ese H. Ayuntamiento de Culiacán ha transgredido el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incumplir con su obligación de proteger y garantizar al señor N1 el respeto a su dignidad personal y a sus derechos humanos.

Es así que con el propósito de dar una solución inmediata a la problemática planteada y se evite que prácticas de esta naturaleza continúen ocurriendo, esta

Comisión se permite formular a usted Presidente Municipal de Culiacán, el siguiente Acuerdo de Conciliación.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado; 7º, fracción VIII, 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85, 86, 87, 88 y 89 de su Reglamento Interno, este organismo formula a usted Presidente Municipal de Culiacán, el siguiente:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sea retirado cualquier desplegado fotográfico del señor N1 que se encuentre exhibido públicamente en cualquier área de las instalaciones de ese H. Ayuntamiento, o bien, en cualquiera de sus dependencias, esto con la finalidad de que se garantice al hoy quejoso el respecto a su derecho humano a un trato digno.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo ante la Contraloría Interna de ese H. Ayuntamiento de Culiacán en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento que resulten presuntamente responsables de colocar los multicitados desplegados fotográficos del señor N1.

De aceptarse el Acuerdo de Conciliación y durante los cinco días hábiles siguientes ese H. Ayuntamiento de Culiacán no cumple totalmente con lo estipulado en el mismo, el señor N1 podrá hacerlo del conocimiento de este organismo, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes el expediente del caso se reabra y determinar las acciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De no aceptarse dicho Acuerdo, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de recomendación correspondiente, tal y como lo establece el numeral 88, del citado ordenamiento legal.

Dada la naturaleza jurídica del presente Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 87, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta el Acuerdo de Conciliación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no lo acepte, motive y fundamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por este organismo estatal carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., 30 de julio de 2012
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO